



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0794
RADICADO N° 2021-00341-00

En la acción de tutela promovida por BLANCA INES LÓPEZ RAMIREZ en representación de la menor LUISA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ contra la NUEVA EPS y la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLÍN, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su hija de 16 años, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS en calidad de beneficiaria en el régimen contributivo y presenta los diagnósticos de “OTRAS PÚRPURAS NO TROMBOCITOPENICAS, PÚRPURA TROMBOCITOPENICAS IDIOATICA E HISTORIA PERSONAL DE ABUSO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”, por lo que su médico tratante le ordenó consulta de primera vez por especialista en hematología pediátrica, siendo dirigida a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLÍN, institución que informa no tiene agenda para este año, por lo que indica debe comunicarse a partir de febrero de 2022, omisión con la que considera se vulneran los derechos fundamentales a la salud, vida digna y seguridad social de su hija. Con fundamento en lo anterior solicita se ordene a las accionadas garantizar la prestación efectiva del servicio ordenado por el médico tratante y se conceda el tratamiento integral derivado de sus patologías.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de

1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por BLANCA INES LÓPEZ RAMIREZ en representación de la menor LUISA FERNANDA RODRIGUEZ LÓPEZ contra la NUEVA EPS y la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 184 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

